

**Contestación demanda y llamaiento. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de SERTRAC INGENIERÍA S.A.S. contra CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. Llamada en garantía EQUION ENERGÍA LIMITED. Rad. 2020-00057-00.**

Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

Mié 20/01/2021 16:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucegupe@hotmail.com <jucegupe@hotmail.com>; DAJU69@HOTMAIL.COM <DAJU69@HOTMAIL.COM>

**CC:** Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

Excepción previa.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

E. S. D.

**Referencia:** *Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de SERTRAC INGENIERÍA S.A.S. contra CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. Llamada en garantía EQUION ENERGÍA LIMITED. Rad. 2020-00057-00.*

Actuando en mi condición de apoderado judicial de **EQUION ENERGIA LIMITED** dentro del presente trámite, por medio del presente, encontrándome dentro del término consagrado para el efecto, me permito radicar escrito de excepciones previas (4 fls), toda vez que por capacidad del correo que antecede, el mismo no pudo ser adjuntado.

Del mismo modo, remito el presente correo a las demás partes procesales.

Respetuosamente,

**RICARDO VELEZ OCHOA**

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

**De:** Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de enero de 2021 4:46 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucegupe@hotmail.com <jucegupe@hotmail.com>; daiju69@hotmail.com <daiju69@hotmail.com>

**Cc:** Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>

**Asunto:** Contestación demanda y llamaiento. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de SERTRAC

INGENIERÍA S.A.S. contra CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. Llamada en garantía EQUION ENERGÍA LIMITED.  
Rad. 2020-00057-00.

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

E. S. D.

**Referencia:** *Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de SERTRAC INGENIERÍA S.A.S. contra CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. Llamada en garantía EQUION ENERGÍA LIMITED. Rad. 2020-00057-00.*

Actuando en mi condición de apoderado judicial de **EQUION ENERGIA LIMITED** dentro del presente trámite, por medio del presente, encontrándome dentro del término consagrado para el efecto me permito radicar los siguientes documentos:

- Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en archivo pdf (50 fls)
- Anexos de la demanda en archivo comprimido y en archivo drive (25 elementos)
- Escrito de excepciones previas (4 fls)

Del mismo modo, remito el presente correo a las demás partes procesales.

Por último, solicito respetuosamente confirmación de la recepción de los documentos, especialmente de los que fueron adjuntados en archivo comprimido.

Respetuosamente,

**RICARDO VELEZ OCHOA**

velez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

**De:** Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>

**Enviado:** jueves, 5 de noviembre de 2020 9:25 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucegupe@hotmail.com <jucegupe@hotmail.com>; daiju69@hotmail.com <daiju69@hotmail.com>

**Cc:** Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>

**Asunto:** Recurso. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de SERTRAC INGENIERÍA S.A.S. contra CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. Llamada en garantía EQUION ENERGÍA LIMITED. Rad. 2020-00057-00.

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

E. S. D.

**Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de SERTRAC INGENIERÍA S.A.S. contra CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. Llamada en garantía EQUION ENERGÍA LIMITED. Rad. 2020-00057-00.**

Actuando en mi condición de apoderado judicial de **EQUION ENERGIA LIMITED** dentro del presente trámite, por medio del presente, me permito radicar recurso en archivo pdf (7 fls), así como correo electrónico en el cual consta el poder a mi conferido el cual expresamente acepto y el certificado de existencia y representación legal de la Compañía, los cuales en oportunidad anterior fueron aportados por este mismo medio.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

rvelez@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513



VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señor

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

E. S. D.

***Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de SERTRAC INGENIERÍA S.A.S. contra CONSTRUCCIONES FLOREÑA S.A.S. Llamada en garantía EQUION ENERGÍA LIMITED.  
Rad. 85001-3103001-2020-00057-00.***

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **EQUION ENERGÍA LIMITED** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término conferido para el efecto, procedo a proponer la siguiente excepción previa:

**Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, por no agotamiento del requisito de procedibilidad**

Sobre el particular, resulta conveniente advertir al Despacho, que resultaba imperioso inadmitir la demanda en razón a que no se probó el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial para este caso concreto.

Ciertamente, recuérdese que, con base en lo prescrito en los artículos 90<sup>1</sup> y 621<sup>2</sup> del Código General del Proceso, y según el trámite trazado en la Ley 640 del 2001 (artículos 35<sup>3</sup> y 38), cuando quiera que se desee intentar una acción judicial, cuyo objeto haga referencia, en el caso concreto, a un asunto susceptible de conciliación, deberá intentarse dicho trámite conciliatorio ante el Ministerio Público, con miras a satisfacer uno de los requisitos de procedibilidad para que la eventual posterior demanda, determinada por su esquema preciso de hechos y pretensiones, pueda ser conocida por la Jurisdicción Ordinaria.

Ahora, si bien es cierto que con la demanda se aporta una constancia de no acuerdo, la misma fue utilizada previamente para presentar demanda de **responsabilidad civil extracontractual** en contra de EQUION y CONSTRUCCIONES FLOREÑA, la cual ya fue decidida en primera y segunda instancia. En esta medida, es menester verificar por parte del Despacho si en efecto el requisito de procedibilidad se agotó en esta oportunidad o no para dar inicio al proceso de **responsabilidad civil contractual** que ahora nos ocupa.

---

<sup>1</sup> **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...)  
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 621. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

<sup>3</sup> **Artículo 35. Requisito de Procedibilidad.** En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. (...)

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.  
(...)

De esta forma, como quiera que el agotamiento del requisito de procedibilidad constituye uno de los requisitos formales del libelo genitor, debe colegirse que la demanda que nos ocupa, adolece de ineptitud, de tal suerte que no cabe entrar a analizar judicialmente de fondo las mismas, sino que lo procedente es proceder con su inadmisión, al n haberse demostrado que se haya agotado el requisito de procedibilidad de la demanda para iniciar el presente trámite.

### **SOLICITUD**

En consecuencia, pido respetuosamente al Despacho que se declare probada la excepción previa interpuesta, acorde a lo anteriormente expuesto.

### **PRUEBAS**

#### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Solicito comedidamente al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que comparezca al despacho correspondiente, el representante legal de SERTRAC, el señor JUVENAL CEPEDA IBÁÑEZ o quien haga sus veces, para que responda las preguntas que en forma oral o por escrito le formularé en relación con los hechos relatados en la demanda. El representante legal podrá ser localizado en la siguiente dirección electrónica: [asesorafinanciera@sertracltda.com.co](mailto:asesorafinanciera@sertracltda.com.co)

Adicionalmente, se solicita por parte del representante legal de SERTRAC se exhiba el documento contentivo de la solicitud de conciliación que fue tramitada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Yopal de fecha 28 de febrero de 2017, y que tuvo audiencia el día 16 de marzo de 2017. Lo anterior, toda vez que este documento obra en su poder al haber sido la parte convocante a la audiencia.

La exhibición de solicita, toda vez que la misma constancia de no acuerdo que se aporta en esta oportunidad fue utilizada para presentar demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de EQUION y CONSTRUCCIONES FLOREÑA, la cual ya fue decidida en primera y segunda instancia. En esta medida, se pretende verificar si en efecto el requisito de procedibilidad se agotó o no para dar inicio al proceso de responsabilidad civil contractual que ahora nos ocupa.

Del señor Juez respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T. P. 67.706 del C.S. de la J.